

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1**

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

RADICACIÓN: 25000-23-42-000-2017-01023-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MAGDA PATRICIA ROMERO OTÁLVARO Y OTROS

DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo dispuesto mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, se corre traslado a la contraparte de **la solicitud de suspensión del proceso** presentada por: **las partes demandante y demandada**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se les envía a los correos electrónicos suministrados.

EMPIEZA TRASLADO: 19 DE AGOSTO DE 2022, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: 23 DE AGOSTO DE 2022, a las 5:00 p.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: Juan N.

Revisó: Deicy I.

Solicitud de suspensión proceso / Nulidad y restablecimiento / Rad. 25000234200020170102300 / Dte. MAGDA PATRICIA ROMERO OTÁLVARO / MP. Doctor JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN

Carlos Felipe Manuel Remolina Botia <cremolina@procuraduria.gov.co>

Mié 10/08/2022 3:18 PM

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: osmorb@hotmail.com <OSMORB@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (291 KB)

13 SOLICITUD SUSPENSION.pdf;

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda – Subsección “E”

Doctor **JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN**

Magistrado Ponente

rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. - Cundinamarca

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 25000-2342-000-2017-01023-00
ACCIONANTE: MAGDA PATRICIA ROMERO OTÁLVARO Y OTROS
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Cordial saludo,

Con destino al proceso relacionado en el asunto me permito adjuntar memorial conjunto por medio del cual las partes solicitamos la suspensión del proceso.

Atte.,



Carlos Felipe Manuel Remolina Botía

Asesor Grado 25

Oficina Jurídica

cremolina@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP:

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

Doctor
JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
Magistrado Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección E
E.S.D.

MEDIO CONTROL: RADICADO:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 25000234200020170102300
DEMANDANTES		MARIA CLEOFE OTALVARO ESPINOSA – MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO – JUAN SEBASTIÁN ARZAYÚS ROMERO
DEMANDADA		PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OSCAR MAURICIO ORTIZ BAUTISTA, mayor de edad y domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.530.785, abogado titulado, inscrito con la tarjeta profesional No. 170.837 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado de los demandantes de la referencia, y **CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7166818, abogado titulado, inscrito con la tarjeta profesional No. 113.852 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado de la demandada **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; de manera respetuosa manifestamos conjuntamente que hemos convenido solicitar al despacho la suspensión inmediata del proceso de la referencia por un término de tres (3) meses, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso que señala:

*“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:
(...)*

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(...)”.

Señor Magistrado, durante el tiempo de la suspensión solicitada se realizarán los acercamientos necesarios para discutir y decidir sobre una eventual formula conciliatoria, que se presentaría ante su despacho sólo en el evento en que se contara con parámetros para conciliar por parte del Comité de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Del Honorable Magistrado,

Carlos Remolina

CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA
C. C No 7166818
T. P. No. 113.852 del C. S. de la J.


OSCAR MAURICIO ORTIZ BAUTISTA

C. C No 91.530.785
T. P. No. 170.837 del C. S. de la J.